



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO No. 059-2021

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021, conforme el séptimo punto del orden del día:

7. Autorización a la Dra. C. Ruth Arias Gutiérrez, PhD, Rectora de la U.E.A., para la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD “INABIO”. Se adjunta informe jurídico emitido por el Dr. William Núñez Chávez, Procurador General de la U.E.A., mediante Memorando No. UEA-PG-2021-0009-MEN.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, prescribe: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”;



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021



- Que,** el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exige a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”*;
- Que,** el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;
- Que,** los literales c) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”*;
- Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable,



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021



en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”*;

Que, el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)”*;

Que, el Art. 19, numerales 5 y 6 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: *“(...) 5. Aprobar los convenios de interés institucional, a nivel nacional e internacional; (...) 6. Autorizar al Rector la suscripción de actos y contratos por los montos o valores que superen lo establecido en el Presupuesto Anual aprobado, así como también los convenios nacionales o internacionales, auditorías y otros”*.

Que, el Art. 24 del Estatuto de la U.E.A., determina los deberes y atribuciones del Rector/a, entre ellas: *“(...)12. Suscribir convenios, acuerdos de cooperación e intercambio académico, científico, tecnológico y cultural, con otras instituciones tanto nacionales como extranjeras, autorizados por el Consejo Universitario; (...)”*;

Que, mediante Oficio Nro. UEA-PG-2021-0009-OFI, de fecha 09 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. William Núñez Chávez Procurador General de la U.E.A., en la parte pertinente señala lo siguiente: **“4. CONCLUSIÓN.** *De la normativa legal antes citada y de la revisión de la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional, se concluye inicialmente que: 1. El CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA Y EL INSTITUTO NACIONAL*



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021



*DEBIODIVERSIDAD “INABIO” suscribirá la máxima autoridad ejecutiva de la U.E.A, así como en caso de generarse una controversia, la solución de conflictos se efectuará en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. 2. Previo a la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional es necesario que el Honorable Consejo Universitario autorice a la señora Rectora la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional, conforme determina los numerales 5 y 6 del Art. 19 y Art. 24 numeral 12 del Estatuto vigente, puesto que se enmarca dentro de los fines y objetivos de la Educación Superior establecidos en nuestra Carta Fundamental, la LOES, el Estatuto de la UEA vigente. 3. Para el efecto de representante legal de la U.E.A., deberá designar al administrador/a del convenio. **5. RECOMENDACIONES.** Con las consideraciones expuestas, se recomienda la firma del CONVENIO DECOOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDADESTATAL AMAZÓNICA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD “INABIO”, previa autorización del Honorable Consejo Universitario, a fin de establecer alianzas estratégicas para el fortalecimiento y desarrollo de las funciones sustantivas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico y demás normativas conexas relacionadas a la formación técnica y profesional.”;*

Que, el Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1. – Dar por conocido, aprobar y autorizar a la Dra. C. Ruth Arias Gutiérrez, PhD, Rectora de la U.E.A., la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD “INABIO”.

Artículo 2. - Notificar con el contenido de la presente resolución al Dr. William Núñez Chávez, Procurador General de la U.E.A., para la ejecución administrativa y académica correspondiente con las dependencias de la U.E.A.

Artículo 3. -Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Decanato de Vinculación, Decanato de la Sede Académica El Pangui, para su conocimiento y trámites correspondientes.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021



Artículo 4. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno (2021).

Dra. Ruth Irene Arias Gutiérrez, PhD.
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Janina Rosalía Jaramillo Ramírez
SECRETARIA GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO